

ha de denegarse la práctica del asiento si la *inscribenda* no pertenece a uno de los tipos enumerados. Una problemática de extraordinaria importancia, dado que, en sí misma, condiciona el funcionamiento y razón de ser del RER, a la que el autor dedica unas interesantes y originales reflexiones, con las que cierra el capítulo.

Una vez examinadas las bases sobre las que se sustenta la actuación administrativa, se analizan pormenorizadamente las causas de denegación de acceso tabular contenidas en la resoluciones recaídas con posterioridad a la STC 46/2001. El capítulo III, *Las concretas causas empleadas por la Dirección General de Asuntos Religiosos para denegar la inscripción en el Registro de Entidades Religiosas* (págs. 221-283), se ha destinado a la exposición de esta casuística, haciendo patente la distinción entre entidades *mayores* y *menores*.

Superado el filtro relativo a si la solicitud es o no encuadrable en alguno de los tipos del art. 2 del RD 142/1981, la DGAR ha denegado el acceso al RER por diversos motivos. En el caso de entidades *mayores* las decisiones denegatorias se basan en razones como la ausencia o déficit de religiosidad o la falta de un sustrato real conformador de una suficiente feligresía, a las que, en ocasiones, se añaden otras como la inexistencia de lugar de culto o reunión a efectos de la práctica de su credo, la nueva pretensión de una inscripción previamente denegada y no recurrida o, incluso, la insuficiencia de documentación para llevar a cabo la inscripción. Tratándose de entidades *menores*, se señala que la DGAR se ha valido para denegar la constancia en el RER del incumplimiento de las condiciones establecidas en el art. 3.2 del RD 142/1981, y así, la ausencia de una denominación idónea para distinguir a la entidad de cualquier otra o el no reputarse demostrada la finalidad religiosa. No obstante, trae también a colación ejemplos de denegación, como en el caso de las entidades *mayores*, por reiteración de solicitud ya desestimada y no recurrida con categoría, por tanto, de firme y consentida.

En el *Epílogo* insiste el autor en la escasa incidencia que ha tenido en la praxis tabular desarrollada por la DGAR la doctrina emanada de la sentencia constitucional. De ahí su propuesta, a modo de conclusión, “si el Registro de Entidades Religiosas quiere mantenerse con el carácter de Registro jurídico con el que fue originariamente concebido por el legislador, es necesario que las cuestiones más discutidas vistas en este trabajo... sean objeto de reforzamiento, llevando a cabo las correspondientes correcciones legales en la materia, dada la interpretación de la misma que los Tribunales vienen sosteniendo tras la tan mentada sentencia de la Alta Corte Constitucional” (pág. 283).

Completa el volumen un amplio *Anexo* (págs. 285-423) en el que se reproduce el texto íntegro de las Resoluciones denegatorias de inscripción registral emitidas con posterioridad al pronunciamiento constitucional de 2001. Elogiable decisión la de poner a disposición del lector la documentación que, en buena medida, ha sustentado la investigación, permitiendo contrastar las conclusiones de este esclarecedor y riguroso trabajo.

PALOMA LORENZO

**BRIONES MARTÍNEZ, Irene María, *El factor religioso y las Autonomías, Comares, Granada, 2011, 293 pp.***

Me resulta especialmente grato realizar la recensión de esta monografía. Conozco a su autora, y también a la profesora María Teresa Areces Piñol, quien ha prologado

este libro. Se trata de dos compañeras sumamente trabajadoras y que han abordado temáticas siempre actuales e interesantes en el desarrollo del Derecho Eclesiástico del Estado. En definitiva, profesoras serias y laboriosas cuyos trabajos siempre es muy agradable comentar, puesto que la impresión del lector siempre resulta positiva.

En relación al trabajo que se nos presenta no es una excepción, la profesora Briones acomete una temática sumamente compleja, dónde es necesario conocer y dominar una gran parte del ordenamiento jurídico para enfrentarse a la tarea que resuelve, con éxito, en las páginas de esta monografía.

En esta monografía, bajo el título de “El factor religioso en las Autonomías”, lo que en realidad se nos presenta es un completo trabajo sobre la regulación existente en Cataluña, la legislación autonómica más desarrollada y avanzada en esta materia dentro del Estado español, -al menos a mi juicio-. No supone un demérito, desde el análisis pormenorizado de la legislación, y en especial el Estatuto de Autonomía de Cataluña y la conocida Sentencia del Tribunal Constitucional 31/2010 se completa bien el marco autonómico y su problemática e incidencia en el desarrollo del derecho fundamental de libertad religiosa. Por otra parte, el marco autonómico no olvida el estudio, análisis y comparación con el derecho estatal y supranacional de forma que se fija el objeto de estudio con toda claridad, y con la referencia necesaria al ordenamiento jurídico completo.

Antes de comenzar con la recensión de esta monografía quiero permitirme unas palabras de recuerdo a quien comenzó esta senda investigadora, y que hoy ya no está con nosotros. Yo mismo trabajé con él durante varios años. Me refiero a mi querido Alex Seglers quien comenzó esta línea con su tesis doctoral y con trabajos posteriores que tienen cita obligada en este trabajo. Trabajos, entre otros, como: *La libertad religiosa y Estado autonómico, Autogovern i fet religiós: una gestió del pluralisme religiós a Catalunya, La libertad religiosa en las comunidades autónomas: veinticinco años de su regulación jurídica, etc...*

Tal y como había señalado, la tarea que aborda esta monografía no es sencilla y precisa de conocimientos jurídicos muy sólidos y multidisciplinarios, desde esta línea, la profesora Areces sintetiza muy bien el contenido de esta monografía perfectamente cuando afirma que: “*nos ofrece un análisis completo de temas de interés mixto que se regulan en el nuevo estatuto de la Comunidad Autónoma de Cataluña del 2006, sobre el factor religioso, planteando las áreas pacíficas y las de conflicto, haciendo referencia a derechos, principios rectores y competencias establecidas en el Estatuto, teniendo en cuenta lo establecido en la STC 31/2010*”.

El contenido del libro se desarrolla en seis capítulos:

El **primero** aborda tres temáticas muy actuales relacionadas con los aspectos sociales y jurídicos del matrimonio y la familia. Comienza con la descripción de las políticas sobre mujer e igualdad frente a las tradiciones religiosas, continúa con los modelos de matrimonio y familia frente al acervo cultural de la sociedad y termina con la gestión de los servicios sociales y el hecho religioso. Este capítulo resulta especialmente interesante, aunque, la parte que personalmente creo es la más interesante es la relacionada con los servicios sociales desde la óptica del estudio del hecho religioso.

El **segundo capítulo** aborda la educación y la cultura desde las competencias de la Generalitat de Catalunya, en función de lo previsto en el Estatuto y la Sentencia que sobre el mismo dictó nuestro Tribunal Constitucional. Sin embargo, el verdadero mérito de la autora es la maestría con la que repasa, la jurisprudencia y doctrina existente

sobre estas materias. Destaca el trabajo sobre educación, donde se analizan los derechos y deberes en el ámbito escolar y los derechos en el ámbito cultural, la participación de la familia en la educación, la investigación y la cultura. Dentro de este último punto se abordan las consideraciones jurídicas del respeto por la convivencia en el sistema educativo de Cataluña, desde campos tan amplios como la enseñanza de la religión, los profesores de religión, la educación para la ciudadanía y hasta el “homeschooling”, terminando con el fenómeno de los movimientos laicistas en el marco de las universidades en Cataluña.

Quiero insistir, en mérito está en la capacidad de síntesis, en su perfecta capacidad para ser concisa, consigue analizar muchos aspectos en muy poco espacio conjugando la última jurisprudencia, como lo acredita la cita de la STC 133/2010, de 2 de diciembre, desde la óptica clara de la limitación existente para con el Estado que le impide realizar cualquier labor de adoctrinamiento. Merece destacarse la idea que maneja la autora y en la cual podemos coincidir ampliamente todos: “... *al mismo tiempo que describe la escuela pública catalana como laica, nos dice que se rige por los principios de respeto hacia las ideas y creencias de los alumnos y de sus madres, padres o tutores, y considera que estos principios que inspiran el proyecto educativo se deben adoptar en ejercicio de la autonomía que la ley reconoce a los centros escolares*” (Art. 93 Ley 12/2009, de 10 de julio de educación).

Las mayores tasas de inmigración se han registrado en Cataluña. Esta afirmación obligatoriamente debía ser objeto de atención en este trabajo, y esa diversidad religiosa es la que se nos ofrece en el **tercer capítulo**.

Coincido plenamente con la autora cuando afirma que: “... *en materia de inmigración, puede parecer que nos desviamos del objeto, de la integración de diversas culturas religiosas. Ciertamente, estos temas no se identifican directamente con el factor religioso, pero el control de flujos migratorios, supone predeterminar qué religiones se van a ir asentando en España, y tanto la acogida a través de una red de servicios sociales, así como la posibilidad de encontrar un empleo, hacen posible la materialización del asentamiento más arraigado de ciertos grupos religiosos, y el crecimiento de otros todavía muy minoritarios*”. De ahí lo atractivo de este capítulo.

En esta parte de la monografía se contienen varios epígrafes muy interesantes. El primero de ellos está constituido por las políticas de inmigración y creencias religiosas. Se aborda la discusión competencial caracterizada en la STC 31/2010 en materia de inmigración, el iter cronológico y operativo en el tratamiento jurídico de la diversidad mediante en análisis de los diferentes planes de inmigración puestos en marcha en Cataluña, y su incidencia en varias consejerías, como: bienestar social, sanidad, empleo, economía y desarrollo de mercado, familia e inmigración y educación. Ante esta perspectiva era necesario, y así lo hace la autora, detenerse en el crecimiento de las identidades religiosas diversas desde el pacto nacional de inmigración y el eje religioso. En este campo destaca el estudio de las medidas para la convivencia religiosa desde las políticas para la convivencia en la pluralidad de creencias, y los planes de ciudadanía e integración previstos para los años 2009-2012 desde la responsabilidad de la Dirección de Asuntos Religiosos en Cataluña.

El segundo de los epígrafes se centra en los lugares de culto, obras públicas y urbanismo donde se puede encontrar un interesante análisis de la Ley 16/2009, de 22 de julio y el Decreto 94/2010, de 20 de julio que desarrolla en reglamento sobre los lugares de culto en Cataluña. Se entiende por lugar de culto: “*el edificio o local de concurrencia pública, de titularidad pública o privada, reconocido, declarado o certi-*

*ficado por la respectiva Iglesia, confesión o comunidad religiosa reconocida legalmente de acuerdo con la Ley Orgánica de Libertad Religiosa, y destinado principalmente y de forma permanente al ejercicio colectivo de actividades de cultos”.*

Finaliza en capítulo con el análisis del acceso a los medios de comunicación social y el pluralismo religioso. En esta materia hay que detenerse en el CAC (Consejo Audiovisual de Cataluña) constituido como autoridad reguladora independiente en el ámbito de comunicación audiovisual pública y privada, y con potestades reglamentarias, inspectoras y sancionadoras. También se aborda por la autora el respeto a la religión y a los creyentes en los contenidos de emisión y la igualdad en el acceso a los medios de comunicación.

El **cuarto capítulo** está dedicado a la asistencia religiosa y opciones de conciencia en el ámbito sanitario, en el penitenciario y al ámbito laboral.

En el ámbito sanitario se analizan las guías o protocolos que, como material de apoyo, han sido elaboradas por el departamento de salud, analizando todas las temáticas en las cuales la libertad religiosa o las opciones de conciencia –como señala acertadamente la autora-, pueden tener relevancia práctica en el desarrollo de servicios públicos en el ámbito sanitario. Por ejemplo: asistencia religiosa de los pacientes, el derecho a morir con dignidad, la autonomía del paciente, voluntades anticipadas. Esta temática ha contado con la elaboración de materiales con el fin de aportar seguridad jurídica a los profesionales del ámbito de la salud para que, en su actuación diaria, puedan contar con necesaria claridad y certidumbre en el desempeño de su trabajo, destacando instrumentos como el documento titulado *Orientaciones sobre la diversidad cultural y la salud* o también *Recomendaciones a los profesionales sanitarios para la atención a los enfermos al final de la vida*. Dentro del ámbito sanitario también se aborda la temática de los ritos funerarios y los productos alimenticios y sacrificio de animales. Termina esta materia con el análisis de la ablación del clítoris y la circuncisión en Cataluña.

El sistema penitenciario y el respeto a las prácticas religiosas es objeto de atención, puesto que, aunque Cataluña sólo posee competencias de ejecución de la normativa estatal, no es menos cierto que en esta materia, sí que se han dado pasos importantes. Nos referimos a la denominada *Guía de respeto a la diversidad de creencias en el sistema penitenciario* que aparece publicada en la página web de la gencat y se hacen públicas todas las demandas habituales de los reclusos en materia religiosa.

Las opciones de conciencia en el ámbito laboral en Cataluña constituyen el último elemento de estudio y aborda las festividades religiosas y el trabajo prestado por religiosos.

El factor religioso a nivel institucional y/o asociativo es objeto de estudio en el **quinto capítulo**. El punto de partida es el artículo 161 del Estatuto de Autonomía por el cual se asume, *de forma exclusiva, la competencia de todo lo que afecte a las entidades religiosas que desarrollen su actividad en el territorio de Cataluña*. Con esta base jurídica se analizan las materias propias en las cuales cabe acción directa de la Generalitat (pp. 234 y 235) y cual ha sido la actuación de la Dirección General de Asuntos Religiosos en Cataluña. En este punto, una preocupación se manifiesta con claridad por la autora: *“Con 17 autonomías no se pueden tener 17 políticas religiosas, de modo que se debe gestionar el pluralismo religioso de modo coordinado con el Estado central, pero atendiendo a las demandas regionales”*. Sobre esta base la autora realiza interesantes consideraciones trayendo a colación opiniones doctrinales diferentes, pero, en todo caso, fija su posición jurídica con solvencia y argumentos consis-

tentes. También es interesante el examen del régimen del registro de entidades religiosas y de las materias afines, así como la asunción de las competencias gubernativas por parte de la Generalitat para con lo relacionado con el derecho de reunión y manifestación.

Por lo que se refiere al fenómeno asociativo, en este capítulo se abordan las asociaciones y las fundaciones desde la regulación jurídica prevista en el artículo 118 del Estatuto, estableciendo siempre comparación con la normativa nacional y detallando su regulación jurídica. Termina la autora afirmando que *“En ambos casos, asociaciones y fundaciones, estamos ante la acción social de las confesiones religiosas que ha sido contemplada como una vía para hacer proselitismo, más que como una labor humanitaria, o como consecuencia de una visión profundamente religiosa de la vida”*.

Por último, el **capítulo sexto** analiza las instituciones para la regulación y tutela de la libertad religiosa, la garantía de derechos estatutarios, la designación de los miembros del Tribunal Constitucional y del Consejo General del Poder Judicial y los recursos de la Generalitat.

Para finalizar, se trata de un trabajo, serio, riguroso y técnicamente preciso y con una buena e interesante estructura sistemática, que sirve para acercarse, desde el punto de vista jurídico, a la realidad autonómica desde la óptica de la realidad existente en Cataluña. Este trabajo evidencia el difícil manejo de las fuentes y el conocimiento exhaustivo del ordenamiento jurídico en general, donde el factor religioso se nos presenta como un vector que atraviesa todo el horizonte normativo autonómico. No es fácil enfrentarse a una tarea como ésta y resolver de forma precisa los interrogantes que se plantean. Trabajo ambicioso y muy bien resuelto que evidencia una sólida formación y gran capacidad de trabajo de su autora.

RICARDO GARCÍA GARCÍA

**CANO RUIZ, Isabel, *Los datos religiosos en el marco del tratamiento jurídico de los datos de carácter personal*, Comares, Granada, 2011, 252 pp.**

Lo que caracteriza a un libro de Derecho Eclesiástico es que el análisis que en él se haga de cualquier materia debe ser siempre reconducido al objeto final que es lo religioso. Tal disciplina académica no estudia instituciones y temas jurídicos como pueden ser el matrimonio, la objeción de conciencia, la enseñanza o la seguridad social sino que se ocupa, siguiendo los ejemplos, de los matrimonios religiosos, de la objeción de conciencia por motivos religiosos, de la enseñanza religiosa y de la seguridad social de los ministros de culto. Pues bien, el libro de Derecho Eclesiástico que me honra recensionar, escrito por Isabel Cano Ruiz (profesora de Derecho Eclesiástico de la Universidad de Alcalá), estudia el dato religioso en el marco del tratamiento jurídico de los datos de carácter personal.

El libro, precedido por un prólogo firmado por Agustín Motilla (catedrático de Derecho Eclesiástico de la Universidad Carlos III) y una introducción de la autora, se divide en dos partes. La primera se titula “Los datos religiosos como datos especialmente protegidos” y la integran tres capítulos. En el primero -pp. 7 a 24- la profesora Cano Ruiz ofrece una panorámica de la articulación de los datos sensibles o especialmente protegidos en la vigente Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal de 1999 [LOPD]. Así, muestra cuál ha sido la opción del legislador español en torno a dichos datos enumerados en el artículo 7 -entre los que se encuentran los de